1. FECHA DE LA SOLICITUD:	6 de octubre de 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Dirección de Operaciones
NÚMERO DE PROCESO	SDHT-CMA-001-2025

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO		
Contrato No.	**1330 de 2025**	Fecha: 22 de diciembre de 2025
Objeto	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 5"	
Nombre e identificación del contratista	CONSORCIO PERSEVERAR SDHT BARRIOS BGTA, NIT 902.016.365-5. Representante: RAFAELA PAOLA PASSO DE LA HOZ, C.C. 1.045.706.828	
Valor inicial del contrato	$1.752.539.631	
Plazo de ejecución inicial	Veintiún (21) meses contados a partir del acta de inicio (Etapa 1: 8 meses; Etapa 2: 13 meses). Acta de inicio: 4 de febrero de 2026. Terminación: 4 de noviembre de 2027.	
Modificaciones	Ninguna a la fecha.	
Link del secop	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8678081&AwardContractDetailId=6712563&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true	

3. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida**)**

	Adición No. ___	Valor de la adición			
	Prórroga No. ___	Desde		Hasta	
X	**Suspensión No. 1**	Desde	7 de octubre de 2026	Hasta	3 de noviembre de 2026

	Terminación anticipada	Fecha del último día de ejecución del contrato	
	Cesión	A partir de	
	Nombre e identificación del cesionario		
	Otro	Indique cual	

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

En mi calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025 y en cumplimiento de las funciones asignadas, atendiendo la solicitud presentada por el CONSORCIO PERSEVERAR SDHT BARRIOS BGTA mediante los oficios SDH-1330-2025-0496 del 2 de octubre de 2026 y SDH-1330-2025-0503 radicado ante la SDHT con Nº 1-2026-54029 del 06-10-2026 del 6 de octubre de 2026, procedo a señalar los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan la solicitud de Suspensión No. 1 del contrato de interventoría precitado.

ANTECEDENTES JURÍDICOS Y CONTRACTUALES

La Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT adelantó y adjudicó el Concurso de Méritos No. SDHT-CMA-001-2025, cuyo objeto fue: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 5". En consecuencia, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025 con el CONSORCIO PERSEVERAR SDHT BARRIOS BGTA, identificado con NIT 902.016.365-5, representado por la señora RAFAELA PAOLA PASSO DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.706.828. El contrato se celebró por un valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.752.539.631), y un plazo de ejecución de VEINTIÚN (21) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el 4 de febrero de 2026. El objeto del contrato es realizar el seguimiento, control y vigilancia al Contrato de factibilidad, estudios, diseños y obra No. 1269 de 2025.

A su vez, la Entidad adelantó y adjudicó el proceso de Licitación Pública correspondiente al Grupo 5 al CONSORCIO CONSTRUHÁBITAT 001, identificado con NIT 902.005.653-4. Posteriormente, suscribió el 27 de noviembre de 2025 el contrato de factibilidad, estudios, diseños y obra No. 1269 de 2025 con el CONSORCIO CONSTRUHÁBITAT 001, representado legalmente por el señor JOSÉ MANUEL BALLÉN BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.180, cuyo objeto es: "REALIZAR LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT", por un valor de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($16.415.325.538), con un plazo de ejecución de VEINTIÚN (21) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte de la ENTIDAD, la INTERVENTORÍA y el CONTRATISTA.

El contrato de interventoría 1330 de 2025 tiene como finalidad realizar la interventoría integral – técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica – del contrato de obra 1269 de 2025, que interviene el espacio público de dos polígonos priorizados en la localidad de Kennedy: el Circuito Floresta Sur y el Parque Ciudad Kennedy Oriental – Supermanzana 16. Es esencial que la interventoría salvaguarde la inversión pública mediante la verificación del cumplimiento contractual, la gestión de riesgos y la aplicación transparente y eficiente de los recursos, actuando con autonomía y responsabilidad profesional para velar por los intereses del Distrito.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025 fue presentada por el CONSORCIO PERSEVERAR SDHT BARRIOS BGTA mediante los oficios SDH-1330-2025-0496 del 2 de octubre de 2026 y SDH-1330-2025-0503 del 6 de octubre de 2026. A continuación, se exponen los argumentos que sustentan la procedencia de la suspensión solicitad.

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA No. 1330 DE 2025

Mediante el oficio SDH-1330-2025-0503 radicado ante la SDHT con Nº 1-2026-54029 del 06-10-2026 del 6 de octubre de 2026, la Interventoría dio alcance al oficio SDH-1330-2025-0496 para ajustar su solicitud a las nuevas fechas de la suspensión del contrato de obra No. 1269 de 2025, en los siguientes términos:

> *" (...) está interventoría considera que es viable la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra SDHT-1269 de 2025, dado que las condiciones técnicas y jurídicas no están dadas para poder realizar el cambio de etapa esto precedente que a la fecha de esta comunicación no se cuentan con los permisos o conceptos de las entidades para poder dar inicio a la etapa de obra*

y que son debidamente descritas en el documento del contratista y de pleno conocimiento de la entidad.

La viabilidad de la suspensión también se fundamenta en que la matriz de riesgos debe ser aplicada de acuerdo con su finalidad y no de manera aislada respecto de la realidad de la ejecución. La asignación del riesgo al contratista no elimina la obligación de analizar si, en el caso concreto, la materialización del evento permaneció dentro del riesgo previsible asumido o si, por el contrario, sus efectos excedieron los límites normales de dicha asignación. El Consejo de Estado ha señalado que la concreción de un riesgo dentro de los límites de su tipificación,

valoración y asignación debe ser asumida por la parte correspondiente; sin embargo, también ha reconocido que puede existir ruptura del equilibrio cuando la causa generadora o sus efectos

desbordan la asunción pactada.

En este caso, la obligación atribuible al contratista consiste en gestionar diligentemente los trámites, presentar la documentación técnica, atender las observaciones y realizar las actuaciones que se encuentren bajo su control. No comprende garantizar que la SDM, la EAAB,

el IDRD u otra autoridad emita, dentro de un término determinado, la aprobación, no objeción o concepto requerido. La matriz, además, no previó como tratamiento que el contratista deba

ejecutar la obra sin los permisos habilitantes, ni que deba consumir el plazo contractual mientras

se mantiene una imposibilidad técnica y jurídica para iniciar la Etapa 2. Por el contrario, contempló la suspensión de trabajos como una consecuencia posible del riesgo y previó el acompañamiento de la interventoría y la coadyuvancia de la entidad.

La suspensión resulta, por tanto, necesaria para evitar que el plazo de ejecución continúe corriendo durante un período en el que no es posible desarrollar materialmente las actividades de obra ni las actividades atribuibles a la Interventoría que son la razón y objetos del presente contrato. La continuidad formal del plazo, sin posibilidad real de iniciar la Etapa 2, produciría una alteración de la programación contractual, trasladaría al contratista consecuencias que dependen de terceros y comprometería la finalidad pública de culminar las obras con calidad y dentro de una programación técnicamente viable, así como la función propia de la interventoría, finalidad para la cual se suscribió el presente contrato. En tales condiciones, la suspensión no desconoce la asignación del riesgo: constituye precisamente la medida de administración contractual que corresponde adoptar cuando la materialización del evento excede el tratamiento ordinario previsto y temporalmente impide la ejecución.

Dichas condiciones no se han dado, no por falta de gestión del contratista, acompañamiento y

gestión de la Interventoría o de la Secretaria Distrital de Hábitat y Territorio, sino por los tiempos y tramites internos propios de las entidades como SDA, SDM, EAAB, entre otras y que no son atribuibles a ninguna de las partes pero que si afectan los tiempos propios del desarrollo del proyecto."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT

En mi calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025 y en atención a lo manifestado por el contratista interventor, esta Supervisión considera procedente la suspensión del contrato por un término de veintiocho (28) días calendario, comprendidos entre el 7 de octubre y el 3 de noviembre de 2026, inclusive, con reinicio previsto para el 4 de noviembre de 2026, teniendo en cuenta que dicha medida se encuentra directamente relacionada con la suspensión del Contrato de factibilidad, estudios, diseños y obra No. 1269 de 2025, sobre el cual recae la labor de seguimiento, vigilancia y control de la interventoría.

No obstante, para efectos del presente trámite debe precisarse que, conforme al cómputo contractual adoptado por la Supervisión, la Etapa 1 del Contrato No. 1269 de 2025 culminó el 4 de octubre de 2026 y la Etapa 2 inició contractualmente el 5 de octubre de 2026. En consecuencia, al iniciar la suspensión el 7 de octubre de 2026, ya habían transcurrido dos (2) días del plazo correspondiente a la Etapa 2. Dichos días no son objeto de restitución ni recuperación como consecuencia de la suspensión.

Lo anterior no significa que durante los días 5 y 6 de octubre de 2026 se hubieran iniciado materialmente las actividades de obra, pues precisamente la falta de la totalidad de permisos, aprobaciones y no objeciones requeridos impedía su ejecución efectiva. Sin embargo, desde el punto de vista del cómputo contractual, el plazo de la Etapa 2 ya se encontraba corriendo desde el 5 de octubre de 2026.

En ese sentido, dado que el Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025 inició igualmente el 4 de febrero de 2026, cuenta con un plazo total de veintiún (21) meses y tenía como fecha inicial de terminación el 4 de noviembre de 2027, la suspensión por veintiocho (28) días calendario desplaza su fecha de terminación en igual número de días. En consecuencia, la nueva fecha de terminación del Contrato No. 1330 de 2025 será el 2 de diciembre de 2027, sin que ello implique modificación del plazo contractual inicialmente pactado.

La suspensión del Contrato de obra No. 1269 de 2025 fue solicitada mediante los comunicados CCH001-SDHT1269-2025-507 del 1 de octubre de 2026, CCH001-SDHT1269-2025-y CCH001-SDHT1269-2025-514 del 6 de octubre de 2026, con fundamento en la materialización del riesgo No. 5 contemplado en la matriz de riesgos del contrato, relacionado con las demoras de autoridades distritales, nacionales o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no objeciones requeridas para la ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con la información disponible, a la fecha aún se encuentran pendientes diversos pronunciamientos, aprobaciones y formalizaciones requeridas para el inicio de la Etapa 2, entre ellos los correspondientes a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB – Zona 5, Jardín Botánico, UAESP, VANTI, ETB y ENEL, entre otros trámites en curso. Estas actuaciones han sido gestionadas por el contratista de obra con acompañamiento de la Interventoría y de la SDHT, pero su definición depende de pronunciamientos de terceros.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la relación funcional y temporal existente entre el Contrato de factibilidad, estudios, diseños y obra No. 1269 de 2025 y el Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025, la suspensión simultánea de ambos contratos permite preservar la correspondencia entre la ejecución del contrato principal y las actividades de seguimiento, vigilancia y control a cargo de la interventoría, evitando que continúe transcurriendo el plazo contractual durante un período en el cual no es posible desarrollar materialmente las actividades asociadas a la Etapa 2.

Por lo anterior, la Supervisión del Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025 considera procedente la suspensión en los términos expuestos, con fundamento en las circunstancias técnicas, jurídicas y contractuales señaladas, y en atención a la necesaria correspondencia funcional y temporal con el Contrato No. 1269 de 2025.

En consecuencia, la suspensión se solicita por veintiocho (28) días calendario, del 7 de octubre al 3 de noviembre de 2026, inclusive, con reinicio el 4 de noviembre de 2026 y nueva fecha de terminación contractual el 2 de diciembre de 2027.

4.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La suspensión del Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025 se justifica en la necesidad de mantener la correspondencia funcional y temporal con el Contrato de factibilidad, estudios, diseños y obra No. 1269 de 2025, cuya ejecución será igualmente suspendida. Mientras se mantenga suspendido el contrato objeto de vigilancia y no sea posible iniciar la Etapa 2 – Ejecución de obra, no resulta procedente mantener corriendo el plazo del contrato de interventoría respecto de actividades que dependen materialmente de la ejecución del contrato principal.

De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C500 de 2024, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico.

Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir,

por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

De acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

En ese sentido, el la Agencia Nacional de Contratación Pública en su concepto C-827 de 2024 ha manifestado que:

> *"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."*

La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad que pueda ejercer la Administración unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión No. 1 al Contrato No. 1330-2025 en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento

de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinan que con la suspensión no se altera el equilibrio financiero del contrato y que la medida permite preservar la correspondencia temporal y funcional con el contrato objeto de interventoría, mientras se adelantan las actuaciones necesarias para superar las causas que dieron origen a la suspensión del Contrato No. 1269 de 2025.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía jurídica y técnica para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por suspender el contrato en los términos indicados precedentemente. De esta manera se da cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

En el presente caso, la suspensión del contrato de interventoría No. 1330 de 2025 obedece a razones de carácter técnico y de interés público, toda vez que el contrato de estudios, diseños y obra No. 1269 de 2025, sobre el cual recae la labor de vigilancia y control de la interventoría, se suspende por la falta de pronunciamiento de las entidades encargadas de expedir los permisos requeridos para el inicio de la obra, situación que no es imputable a la SDHT, al contratista de obra ni a la interventoría. Así mismo, la cláusula 4 del contrato prevé que las partes, de común acuerdo, podrán suspender el plazo de ejecución siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 prevé, entre otros aspectos, la posibilidad de prorrogar los contratos de interventoría por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, disposición que evidencia la necesaria correspondencia temporal entre el contrato principal y el contrato de interventoría. En el presente caso, dicha relación funcional y temporal constituye un elemento adicional para sustentar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025 durante el mismo término en que permanecerá suspendido el Contrato No. 1269 de 2025.

Así mismo, el numeral 2.2.4 del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital del Hábitat establece las condiciones para la procedencia de la suspensión, las cuales se cumplen en el presente caso: (i) el contrato se encuentra vigente; (ii) las razones de la suspensión se encuentran justificadas en el presente documento; (iii) se define un término cierto para el reinicio del contrato; (iv) la suspensión se realiza de mutuo acuerdo; (v) no se generan incrementos ni reajustes en el valor del contrato; (vi) el contratista deberá allegar el certificado de modificación de las garantías, y (vii) la suspensión constará mediante acta suscrita por las partes.

De igual forma, la suspensión no afecta la adecuada ejecución de las obligaciones de interventoría, toda vez que durante el mismo periodo se encontrará suspendido el contrato objeto de vigilancia y, en consecuencia, no se adelantarán las actividades de la Etapa 2 que requieran el correspondiente

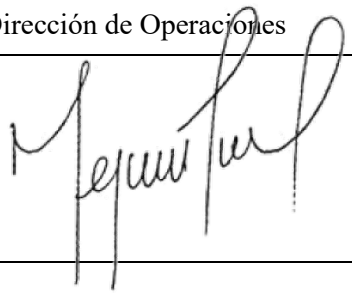
seguimiento y control. Una vez se reinicien ambos contratos, la interventoría continuará ejerciendo sus funciones en las condiciones contractualmente pactadas.

Se deja constancia de la revisión de los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En ese orden de ideas, esta Supervisión considera debidamente justificada la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025, de conformidad con las circunstancias técnicas, jurídicas y contractuales expuestas. En consecuencia, se solicita formalmente la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1330 de 2025 por el término de veintiocho (28) días calendario, comprendidos entre el 7 de octubre y el 3 de noviembre de 2026, inclusive, con reinicio previsto para el 4 de noviembre de 2026, en concordancia con la suspensión del Contrato de obra No. 1269 de 2025, objeto de interventoría, y de acuerdo con la solicitud presentada por el CONSORCIO PERSEVERAR SDHT BARRIOS BGTA mediante los oficios SDH-1330-2025-0496 del 2 de octubre de 2026 y SDH-1330-2025-0503 radicado ante la SDHT con Nº 1-2026-54029 del 06-10-2026 del 6 de octubre de 2026 Como consecuencia de la suspensión, y teniendo en cuenta que la fecha inicial de terminación del Contrato No. 1330 de 2025 corresponde al 4 de noviembre de 2027, esta se desplazará por un término igual al de la suspensión, por lo que la nueva fecha de terminación será el 2 de diciembre de 2027, sin que ello implique modificación del plazo contractual de veintiún (21) meses.

Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
20240214_7883	Adecuación de entornos urbanos y/o rurales con déficit de infraestructura y espacio público de Bogotá	Adecuar 95.000 metros cuadrados de espacio público priorizados en los polígonos de revitalización y Realizar 13 estudios y diseños en el espacio público para mejorar la movilidad peatonal y vehicular, así como la conectividad de los circuitos urbanos existentes, orientados a potenciar las áreas de vivienda de interés social y prioritario y áreas para la construcción de equipamiento público colectivo.

5. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre del supervisor	**Alejandro Pulido Parada**
Cargo	**Director de Operaciones**
Dependencia	Dirección de Operaciones
Firma	

6. ANEXOS: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en la lista de chequeo correspondiente)

SDH-1330-2025-0496 del 2 de octubre de 2026 — solicitud de suspensión del contrato de interventoría.
SDH-1330-2025-0503 radicado ante la SDHT con Nº 1-2026-54029 del 06-10-2026 del 6 de octubre de 2026 - alcance solicitud con las fechas definitivas.

Elaboró: Laura Mantilla – Contratista Dirección de Operaciones
Alex Correa – Contratista Dirección de Operaciones
Revisó: Andrea Collantes – Contratista Dirección de Operaciones
Aprobó: Alejandro Pulido Parada - Supervisor